

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA) AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE (SIT).

Fecha: Junio de 2022

Subsecretaría de Gestión de la Movilidad

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Funciones de la SDM

En el marco del Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 39 y el inciso 2 del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, decretó:

“Artículo 1. Objeto. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
2. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
4. Administrar los sistemas de información del sector.”

1.2. Funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad

Así mismo, en el marco del Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 se definieron también las funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, como se presenta a continuación:

“Artículo 19. Subsecretaría de Gestión de la Movilidad. Son funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.
2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.
3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Liderar la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.
5. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.
6. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.”*

Para formular, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes y proyectos es fundamental contar con datos recientes y actualizados con frecuencia, y con la infraestructura tecnológica necesaria para administrarlos y explotarlos. Precisamente, los Sistemas Inteligentes de Transporte son herramientas que facilitan este ejercicio. Así mismo, la tecnología ha avanzado en mecanismos para realizar un control de tránsito y transporte en tiempo real, facilitando y dando mayor cobertura en la ciudad a la labor de autoridad de tránsito y transporte, y de la Policía de tránsito y transporte. Es por esto que, con base en sus funciones, la Secretaría Distrital de Movilidad, como cabeza del sector movilidad en Bogotá, junto con la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, han venido liderando la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá desde su creación en el año 2015. De la misma forma, esta Subsecretaría está llamada a conducir las siguientes etapas de planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del sistema, que se buscan desarrollar mediante este Contrato.

1.3. Necesidad de Interventoría

En el marco del Plan Maestro de Movilidad (PMM), adoptado mediante el Decreto Distrital 319 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) ha avanzado desde 2010 en la implementación del Sistema Inteligente de Transporte (SIT). En la actualidad, el SIT de Bogotá tiene en operación los siguientes componentes:

- Centro de Gestión de Tránsito – CGT
- Detección electrónica de Infracciones - DEI
- Comunicaciones del Sistema Inteligente de Transporte y Sistema de Semaforización Inteligente – SSI

Por otra parte, la SDM ha identificado la necesidad de proceder con la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del Sistema Inteligente de Transporte para la ciudad de Bogotá. En este sentido, se considera que el SIT debe ser el punto focal de recolección e integración de información de todos los componentes del sistema de movilidad.

Mediante la consolidación y procesamiento de la información histórica del sector y la formulación de modelos predictivos de incidentes, congestión y contaminación, la plataforma tecnológica debe facilitar la toma de decisiones asertivas y oportunas en el día a día, proveer herramientas para agilizar mejorar la ejecución de esas decisiones, y permitir la planificación operativa, funcional y de política del sector. La Figura 1 ilustra algunas de las fuentes que se busca integrar en el SIT, incluyendo, entre otras:

- Información de tránsito: volúmenes y velocidades de los diferentes modos públicos y privados, motorizados y no motorizados

- Tarifas de los diferentes elementos del sistema: estacionamiento en vía y fuera de vía, uso del espacio público, transporte público, sistema de bicicletas públicas, vehículos de micromovilidad, peajes de las vías de acceso a Bogotá, precio de los cargos por congestión y contaminación.
- Detección automática de incidentes y actualización automática de base de datos de siniestralidad.
- Información de emisiones, condiciones climáticas, emergencias y eventos

Figura 1: Modelo Conceptual Sistema Inteligentes de Transporte de Bogotá



Fuente: Elaboración Propia, SDM

Desde otra perspectiva, a través del SIT se busca consolidar un centro de gestión de oferta y demanda por servicios de movilidad que integrará todos los elementos de la red de transporte y movilidad para permitir, por ejemplo, que a través de precios dinámicos se pueda asignar de la manera más eficiente y equitativa el espacio público. Así mismo, permitirá evaluar el efecto del cambio de precio de diferentes modos en el uso del transporte público y modos sostenibles. Al centralizar la información de todas las bases de datos sobre la demanda y la oferta de la movilidad en la ciudad (incluyendo información de otras entidades del sector), permitirá hacer seguimiento a los indicadores de movilidad en tiempo real.

Esta información debe soportar las decisiones y acciones inmediatas para mantener una buena movilidad en la ciudad, y también debe ser almacenada y procesada para alimentar modelos predictivos de tránsito, con los que se pueda optimizar la semaforización, señalización y los operativos y herramientas de control. Igualmente, debe usar modelos analíticos basados en grandes datos para fortalecer el análisis para la planeación de la movilidad en el corto, mediano y largo plazo. De igual forma, con esta información se actualizarán tableros y reportes de indicadores de seguimiento de políticas, planes y proyectos. Adicionalmente, se debe poder realizar la explotación de los datos, en el marco de la normatividad vigente que regula la materia.

Con este objetivo, la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el 12 de agosto de 2021 el convenio interadministrativo

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

marco con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. (ETB) cuyo objeto es “Aunar esfuerzos y recursos técnicos, tecnológicos, humanos y administrativos para la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del Sistema Inteligente de Transporte para la ciudad de Bogotá”. Dicho convenio se ejecutó a través de la suscripción de anexos derivados de ejecución entre las partes, soportados en planes, proyectos o actividades específicas elaboradas articuladamente para el desarrollo de las acciones objeto de este convenio. En dichos anexos derivados se definieron claramente el objeto, el alcance, las actividades que se desarrollaron, sus características, el manejo de propiedad intelectual, especificaciones técnicas, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y los demás aspectos que sean pertinentes.

Para su ejecución la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Anexo Derivado No. 2021-2249, el cual inició el pasado 17 de agosto de 2021 y termina el próximo 30 de junio de 2022. Para el desarrollo de las actividades asociadas al SIT de la ciudad de Bogotá D.C la Secretaría. suscribirá un segundo Anexo Derivado, el cual será objeto de la presente interventoría que se describe en el presente documento.

La SDM, como cabeza del sector movilidad de la ciudad de Bogotá D.C y responsable de la operación del SIT, es el encargado de garantizar, además de su operación continua e ininterrumpida, así como de la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo, la reclamación de garantías y conectividad a que haya lugar. Así mismo, debe realizar de manera continua el seguimiento, verificación y control de los componentes que lo integran para garantizar el óptimo, adecuado y continuo funcionamiento.

En razón a lo anterior, la SDM requiere, de manera permanente, de una logística, infraestructura operativa y grupos de trabajo especializados para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los diferentes componentes que integran y desarrollan, en la actualidad y en el futuro, el Sistema Inteligente de Transportes. Particularmente en relación con aquellos grupos de trabajo con los que no cuenta la Entidad y que, de acuerdo con la Ley, le es permitido contratar.

La complejidad de los trabajos especializados que requiere la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del Sistema Inteligente de Transporte le permite a la SDM adelantar el proceso de contratación para una interventoría, con el fin de garantizar el seguimiento del segundo anexo derivado, el cual requiere un conocimiento especializado en la materia debido a la complejidad de este. Con base en lo anterior, desde la estructuración y suscripción del Convenio Interadministrativo Marco No. 2021-2237, la Secretaría Distrital de Movilidad encuentra debidamente justificado y acorde a la naturaleza de este adelantar el proceso de contratación objeto del presente estudio.

En consecuencia, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de las actividades desarrolladas dentro del anexo derivado que tienen como fin desarrollar la operación y expansión del Sistema Inteligentes de Transporte para la Ciudad de Bogotá, la Entidad tiene la obligación de vigilar, de manera permanente, la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor, por lo que es imperativa la contratación de la Interventoría descrita.

1.4. Metas del Plan de Desarrollo que se pretende cumplir con la contratación

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLAN DE DESARROLLO – “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” 2020-2024	PROPÓSITO	4. Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible
	LOGRO	26. Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo como eje estructurador la red de metro regional y la de ciclorutas.
	PROGRAMA ESTRATÉGICO	13. Sistema de movilidad sostenible
	PROGRAMA	49. Movilidad segura, sostenible y accesible
	META SECTORIAL	Reducir en 20% el número de víctimas fatales por siniestros viales
	PROYECTO DE INVERSIÓN	7578 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD
	META PROYECTO DE INVERSIÓN	3. Operar 100 % del Sistema Inteligente de Transporte - SIT realizando la renovación de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación.

1.5. Verificación de la inclusión de la necesidad en el plan anual de adquisiciones

La necesidad planteada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, en la línea No. SGM-36.

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto a contratar

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA) AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE (SIT).

2.2. Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas del presente contrato, incluyendo la definición de los perfiles del personal y sus respectivas funciones están definidas en el documento denominado Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución del objeto contractual

El presente Contrato de Interventoría no requiere autorizaciones, permisos o licencias para ser ejecutado.

3.1. Clasificación en el Sistema UNSPSC

La clasificación de los bienes o servicios objeto del proceso de contratación es la siguiente:

Tabla 1. Códigos UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
43211718	Sistemas de visión basados en cámaras para recolección automática de información
43232302	Software de agrupamiento de recursos
43232303	Software de manejo de relaciones con el cliente CRM
43232305	Software de reportes de bases de datos
43212200	Sistemas de manejo de almacenamiento de datos de computador
81111500	Ingeniería de software o hardware
81111800	Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas

Fuente: Elaboración propia a partir del clasificador de bienes y servicios CCE, 2022.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política, en su inciso tercero señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. El Artículo 209 ibidem establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

El artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 2, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La función administrativa distrital se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que *“las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”*.

Las entidades estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Asimismo, la suscripción del presente contrato encuentra sustento legal en los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, los cuales a su tenor reza:

“Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

“Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

“Artículo 107.- Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)”

El legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad.

De acuerdo con el artículo 149 del Decreto Nacional No. 1421 de 1993, *“... el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”*.

El artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, señala que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

El artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”*.

El artículo 10 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 desarrolla el principio de coordinación, al señalar lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*.

Finalmente, se encuentra sustentada legalmente la suscripción de un Contrato Interadministrativo para desarrollar el alcance del objeto mediante la acción coordinada con un Contratista Pública que garantice la realización de los objetivos aquí señalados.

Así, a continuación, se analizarán si en el presente caso se cumplen con los elementos mencionados, se celebraría entre entidades estatales, se expone lo siguiente:

4.1.1. Sobre la SDM

De acuerdo con el artículo 107 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Sector Movilidad se encuentra integrado por la SDM, quien ejerce la cabeza del sector. Igualmente, el artículo 108 de dicha normatividad dispone sobre la naturaleza y objeto de la SDM, lo siguiente:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



“Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.” (Resaltado fuera del texto).

En este orden, la SDM es un organismo que hace parte del Sector Central del Distrito¹ con autonomía administrativa y financiera, el cual tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad en el Distrito Capital. De manera que la SDM es una entidad estatal, en virtud del literal b) del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, ya que es un organismo del Estado “(...) a los que la ley otorga capacidad para celebrar contratos.”

4.1.2. Sobre el Contratista

De acuerdo con la propuesta presentada por el Contratista, esta es una institución autónoma de educación superior de carácter público, regida por la Ley 30 de 1992, que en virtud de esta autonomía y en el marco de las facultades legales, goza de su propio estatuto de contratación.

Respecto de la facultad para celebrar Contratos Interadministrativos, a través de la contratación directa, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, realiza un análisis de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, así como de los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, resaltando de su revisión sobre la contratación directa con Universidades Públicas para actividades de Interventoría lo siguiente:

“[la contratación directa] Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...)

(...) En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...). Como se indicó en la respuesta

¹ ACUERDO DISTRITAL 257 DE 2006. Artículo 22: “Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos: a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor; b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; c. Las Secretarías de Despacho, d. Los Departamentos Administrativos y e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.”

al primer problema jurídico, los contratos interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más entidades del Estado, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes. Si bien la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, la misma establece unas excepciones a esta regla, la cual está condicionada a que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por las entidades estatales allí previstas. (...) (...) Ahora bien, frente a su pregunta sobre las modalidades de selección que se pueden utilizar para celebrar un contrato interadministrativo con una universidad pública, le informamos que, de acuerdo con lo anterior, una entidad estatal que se rige por la Ley 80 de 1993 puede celebrar de manera directa un contrato interadministrativo con una universidad pública, salvo que se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, y esta última sea la ejecutora.(...)” (Subrayado nuestro)

Con el fin de verificar los requisitos descritos en la normatividad, se tiene que, en virtud de lo señalado en la Ley 30 de 1992, son fines de las Universidades Públicas la Formación, Investigación y Extensión, siendo esta última definida en el artículo 120, que textualmente señala:

“ARTÍCULO 120. *La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.”*

Por otra parte, de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista, esta tiene la finalidad de proyectar de forma universal los conocimientos, estudios e investigaciones de la comunidad universitaria con el fin de contribuir al desarrollo económico y social, siendo la forma de articular a la sociedad con la universidad en un entorno del conocimiento a través de la docencia y la investigación, siendo experiencias enriquecedoras para quienes hacen parte de ella y expresándose en las relaciones con el mundo de la producción o de los servicios, de esta forma se evalúan de cierta forma los conocimientos que se ven reflejados en la solución de las diferentes situaciones que se puedan presentar en el sector.

Para estas actividades de Interventoría, el Contratista incorpora en los proyectos de Interventoría a docentes, egresados y estudiantes con ejemplares hojas de vida, con altas calidades profesionales, experiencia y capacidades, que le permiten aportar a la SDM un alto nivel de calidad en desarrollo de las actividades, con perfiles superiores a los requeridos por la Secretaría, con el fin de superar las necesidades del proyecto, así como retroalimentar la experiencia y conocimientos adquiridos en la academia.

En particular, se resalta que en el Doctorado en Ingeniería se destacan grupos de investigación, que pueden aportar de manera fundamental al desarrollo de las actividades de Interventoría los conocimientos y experiencia necesarias para garantizar una Interventoría con altos estándares de calidad, los cuales se indican a continuación:

- Grupo de Investigación en Gestión de Sistemas Energéticos con Base en Tecnologías de Información y Comunicación.
- Grupo de Investigación en Ingeniería Civil.
- Grupo de Investigación en Telecomunicaciones.

- Grupo de Investigación Internacional en Informática, Comunicación y Gestión del Conocimiento.
- Innovación en Tecnologías de Información.
- Internet Inteligente.
- Laboratorio de Automática, e Inteligencia Computacional.
- Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Electrónica y Redes.

Como se destaca, el Contratista dispone de profesionales con los más altos estándares de calidad académicos y con amplia experiencia en proyectos de semaforización, movilidad, telecomunicaciones, infraestructura y TIC para las actividades de Interventoría.

Lo anterior se suma a los conocimientos, experiencia, desarrollo de actividades y coordinación que se han gestionado por las partes durante diferentes procesos con la entidad educativa. En particular, la interventoría desarrollada por el Contratista en las fases de implementación y operación de los tres componentes del SIT, y en específico de los componentes de Centro de Gestión de Tránsito (CGT), Detección Electrónica de Infracciones (DEI) y Comunicaciones del Sistema Inteligente de Transporte y Sistema de Semaforización Inteligente – SSI, le dan a la Entidad educativa la experiencia y el conocimiento específico sobre dichos componentes que requiere la SDM para realizar una interventoría efectiva a la operación de estos en el Anexo Derivado. Así mismo, considerando que el SIT será el punto focal de recolección e integración de información de todos los componentes del sistema de movilidad, y que los nuevos componentes deberán integrarse con los componentes existentes, la Secretaría encuentra en la Entidad Universitaria un aliado idóneo para comenzar el proceso de expansión del SIT de Bogotá DC.

Adicionalmente, ha sido este Contratista, quien desde la implementación del Sistema Inteligente de Transporte a través del Convenio Interadministrativo 1029 del 2010, ha venido desarrollando las actividades de Interventoría al sistema por más de siete (7) años manteniendo una correcta ejecución del proyecto y contando con toda la experiencia y experticia en el tema, siendo esto un gran valor agregado para la Entidad, puesto que al tratarse de mantener la continuidad de la operación del SIT a través del segundo Anexo Derivado, se tiene cubierta y superada esa curva de aprendizaje del conocimiento del proyecto por parte del equipo interventor, contratando a la Entidad Educativa para dicha actividad.

En cuanto a la experiencia de la entidad educativa en contratos en materia de movilidad, a continuación, se resumen los contratos suscritos entre el Contratista y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar la experiencia específica en materia de movilidad y Sistemas Inteligentes de Transporte para la ciudad de Bogotá DC.

NÚMERO DE PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	DURACIÓN EN MESES	VALOR (SMMLV)
CI 404 de 2010	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Cooperación científica y tecnológica para el desarrollo de proyectos de semaforización.	11	6.053,81
CI 2011 1070	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Interventoría semaforización.	10.56	5.024,62

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	DURACIÓN EN MESES	VALOR (SMMLV)
CI 2012 432	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Interventoría semaforización.	13.93	8.326,02
CI 2013 1627	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Interventoría semaforización.	14.33	3.807,29
CI 2014 995	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Interventoría semaforización.	9,86	2.597,71
CI 2015 1127	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Inventario señales elevadas	9,0	1.319,10
CI 2015 1131	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Interventoría semaforización.	29.73	2.444,40
CI 2016 214	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Interventoría semaforización.	29.73	2.444,40
CI 1029 de 2010	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Cooperación científica y tecnológica para la formulación y ejecución SIT de Bogotá DC	132,33	19.055,33
CM 2018-1881	Secretaría Distrital de Movilidad	A&S Semaforización	Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica y Ambiental a los contratos del sistema semafórico de la ciudad de Bogotá DC	8	9.635,47
CI 2021-2248	Secretaría Distrital de Movilidad	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica) al primer Anexo Derivado del Convenio Interadministrativo marco suscrito entre la SDM y ETB que tiene por objeto la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del Sistema Inteligente de Transporte (SIT)	11,63	2.243,18
EXPERIENCIA EN MESES				151,96	
EXPERIENCIA EN SALARIOS MÍNIMOS				30.933,98	

En atención a lo anteriormente observado, la SDM ha encontrado que la Entidad Universitaria Universidad, es una entidad que, de acuerdo con su objeto, naturaleza y funciones, está en la capacidad de realizar la interventoría al segundo anexo derivado del Convenio Interadministrativo Marco relacionado con la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del SIT, toda vez que posee una amplia experiencia en la interventoría de este mismo sistema, generando a la SDM un beneficio, en el mejoramiento y seguimiento del desarrollo del sistema, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE, Y FORMA DE PAGO

5.1. Valor estimado del contrato

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El valor del presupuesto del presente Contrato Interadministrativo fue establecido a partir de la propuesta entregada por el Contratista y la justificación planteada en el Estudio de Sector realizado por la SDM.

El Presupuesto Oficial estimado para el presente contrato interadministrativo es de **DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.078.053.077) M/CTE.**

NOTA: Para los pagos correspondientes a los servicios prestados en la vigencia 2023, desde la supervisión del contrato, se realizará el ajuste correspondiente a los meses de servicio (enero, febrero, marzo y abril) conforme a lo publicado por el DANE con respecto al IPC a corte de 31 de diciembre del año 2022 y que regirá para el año 2023.

Para el presente proceso, la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
2001	15 de junio de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$2.078.053.077

NOTA 1: "Los impuestos a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza jurídica y las condiciones tributarias del mismo.

NOTA 2: En caso de que el contratista requiera personal adicional al aprobado para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conlleva a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad. En caso que por requerimiento de la Secretaría se requiera personal adicional, se solicitará por escrito al contratista y la constancia de la vinculación deberá quedar debidamente soportada en los informes mensuales y actas de corte.

5.2. Forma de pago

La Secretaría Distrital de Movilidad pagará a al contratista, con corte treinta (30) de cada mes, los servicios efectivamente prestados y aprobados por los Supervisores designados por la SDM, de acuerdo al personal efectivamente vinculado al proyecto, en cuya constancia el Contratista presentará un informe de gestión mensual que incorpore las actividades desarrolladas en el periodo correspondiente, previa presentación del informe mensual de actividades y recibo a satisfacción por parte de los Supervisores designados.

Igualmente, se dejará constancia del recibido a satisfacción de las actividades por parte de la Secretaría en el Acta de corte correspondiente. Los documentos y formalidades requeridas para el pago, así como la programación del PAC para garantizar los recursos de este, serán definidos por las partes previa suscripción del contrato.

NOTA 1: Para los pagos correspondientes a los servicios prestados en la vigencia 2023, desde la supervisión del contrato, se realizará el ajuste correspondiente a los meses de servicio (enero, febrero, marzo y abril) conforme a lo publicado por el DANE con respecto al IPC a corte de 31 de diciembre del año 2022 y que regirá para el año 2023.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTA 2: para el primer y el último pago del periodo de ejecución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Primer pago:** Se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con las actividades desarrolladas y el personal efectivamente vinculado por parte de la interventoría (que constará en acta suscrita por las partes), previa presentación del informe mensual de actividades, recibo a satisfacción de las actividades efectivamente ejecutadas por parte de los Supervisores designados, y la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales definidos por la Ley.
- b. Último pago:** Corresponderá al saldo del presente contrato con corte a la fecha de terminación de este y será pagado, de acuerdo con las actividades desarrolladas y el personal efectivamente vinculado por parte de la interventoría, contra entrega por parte del Contratista y aprobación por parte de los Supervisores de los siguientes documentos:
 - 1) Acta de Terminación de los componentes del Anexo Derivado,
 - 2) Informe Final de actividades de los componentes del Anexo Derivado, según correspondan,
 - 3) Proyección de las actas de liquidación de los componentes del Anexo Derivado, según corresponda.

Para gestionar la cuenta de cobro, el Contratista deberá remitir la documentación mínima definida por el área financiera de la SDM (PA03-PR09) dentro de los cuales se incluye:

- A. Certificado de supervisión diligenciado y firmado por el supervisor designado por la Secretaría.
- B. Formato de Informe de actividades diligenciado y firmado.
- C. Acta de Pago mensual o Acta de recibo parcial de obra firmada.
- D. Formato de "Vinculación de Transferencia Electrónica" en original sin ningún tipo de enmendadura y Certificación Bancaria expedida por el banco, especificando nombre del titular, NIT de la empresa y número de cuenta. (solo para el primer o único pago)
- E. Documento equivalente a factura, debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y entidad bancaria, lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad Universitaria, pertenece al Régimen Especial, razón por la cual no están obligados a presentar factura. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la entidad bancaria.
- F. Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social (AFP, EPS, ARL), lo cual debe corresponder a lo legalmente exigido.
- G. Adicionalmente, Informe mensual de actividades desarrolladas en el mes.
- H. Y demás documentación que solicite el área financiera para realizar los desembolsos

Los desembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera del certificado de cumplimiento con la totalidad de los requisitos antes señalados.

El contratista deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y aportar los informes y demás documentación requerida.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTA 1: Se aplicarán las condiciones tributarias que apliquen a NO Contribuyente dado que el Contratista es un Establecimiento Público, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

5.3. Plazo de ejecución y vigencia

El plazo de este Contrato Interadministrativo es de **DIEZ (10) MESES**, dentro de los cuales están incluidos **NUEVE (9)** meses de ejecución y **UN (1) MES** destinado para la terminación, liquidación y empalme, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a) Para su perfeccionamiento:** la firma de las partes, **b) Para su Legalización:** la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, **c) Para su Ejecución:** La suscripción del acta de inicio.

El Contrato Interadministrativo podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones, de mutuo acuerdo por las partes lo cual deberá constar por escrito, antes de su fecha de vencimiento.

5.4. Lugar de ejecución

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, la ejecución del objeto del Contrato de Interventoría se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes podrán, de común acuerdo, modificar las zonas de intervención de conformidad con los avances en materia de Región Metropolitana.

6. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Se suscribirá un **Contrato Interadministrativo** de conformidad a lo señalado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, señaló frente a los contratos interadministrativos:

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

7. SUPERVISIÓN

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Supervisión del contrato, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, y será ejercida por el (la) Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, el (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Director(a) de Inteligencia para la Movilidad o el funcionario que el ordenador del gasto designe, teniendo en cuenta el perfil y formación profesional.

7.1. Funciones de la supervisión,

La Supervisión, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, está autorizada para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito.

En todo caso, el supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011² y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren.

Además, el Supervisor de la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá las siguientes las obligaciones:

- A. Solicitar y revisar los informes de ejecución del contrato interadministrativo.
- B. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto convenido, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- C. Verificar el cumplimiento del objeto contratado, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
- D. Impulsar el trámite de los desembolsos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
- E. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato Interadministrativo.

²^[1] Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dice “**Artículo 83. Supervisión e interventoría interventor.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los convenios de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

- F. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
- G. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados
- H. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, se debe enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación de este, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
- I. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato
- J. Y las demás establecidas en el Manual de Supervisión vigente de la Secretaría Distrital de Movilidad.

7.2. Obligaciones de las partes

7.2.1. Obligaciones del Contratista

7.2.1.1. Obligaciones Generales del Contratista

En desarrollo de las actividades el contratista tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el Anexo Técnico y propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
2. Atender los requerimientos efectuados por la SDM a través de la Supervisión designada para contrato en forma inmediata y de acuerdo con el protocolo dado por este último.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la SDM en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
5. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (salud, pensiones, ICBF, caja de compensación y ARL) de conformidad con lo previsto en la Leyes 789 de 2002 y sus Decretos modificatorios. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Allegar oportunamente la documentación necesaria para legalizar el contrato.
8. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, de avance de ejecución, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la Entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual, así como los informes y demás requeridos por el (los) supervisor(es).
9. Suscribir el acta de inicio con ETB para poder dar inicio al anexo derivado.
10. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados con el (los) Supervisor(es).
11. Contar con el personal, herramientas y equipos necesarios para cumplir con el objeto y plazo de ejecución

del contrato.

12. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
13. Presentar factura o cuentas de cobro según corresponda del servicio prestado, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
14. Conocer y acatar las normas y obligaciones contractuales, así como las contenidas en el manual de contratación y de supervisión e interventoría de la Entidad.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando con la debida diligencia todo tipo de dilaciones o demoras que pudieren presentarse.
16. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el (los) Supervisor(es) del contrato.
17. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
18. Asumir, por su cuenta y riesgo exclusivos, la carga laboral y prestacional en su calidad de empleador directo.
19. Suministrar los elementos de higiene y bioseguridad según lo estipulado en la normatividad vigente y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
20. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
21. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarse en la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
22. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor de interventoría y a la ordenación del gasto por medio escrito.
23. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
24. Responder, ante la SDM, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
25. Suscribir el acta de inicio con ETB para poder dar inicio al anexo derivado.
26. Elaborar, evaluar y presentar ante la SDM las modificaciones y adiciones de los contratos. En caso de requerirse deberá solicitar y justificar ante el Ordenador del Gasto las modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaratorios simples modificaciones), a implementar al contrato vigilado, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de los hechos, quedando a juicio de la Secretaría la determinación final.
27. El interventor exigirá a ETB en caso de presentarse prórrogas, adiciones, modificaciones o aclaratorios, las modificaciones a las garantías constituidas, las cuales deberán presentarse para aprobación de la Dirección de Contratación de la SDM.
28. Ejecutar las demás actividades de carácter administrativo que se requieran.
29. Garantizar la indemnidad de la SDM, verificando que esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso.
30. Informar por escrito al Ordenador del Gasto de manera oportuna cualquier circunstancia que pueda generar un riesgo de incumplimiento a la ejecución del contrato a supervisar, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de adoptar las acciones que correspondan.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

31. Hacer parte activa dentro de los procesos sancionatorios que el ordenador del gasto considere pertinente iniciar en contra de ETB.
32. Analizar legal y jurídicamente las solicitudes de prórroga, adiciones, modificaciones, suspensiones, reanudaciones, aclaratorios o cesiones, que presente el anexo derivado vigilado.
33. Orientar legalmente a la SDM ante posibles reclamaciones relacionadas con el desarrollo del anexo derivado suscrito.
34. Revisar y aprobar las cuentas de cobro mensuales enviadas por ETB.
35. Supervisar el trámite de cuentas antes y después de su radicación, con el fin de asegurar una gestión administrativa oportuna.
36. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3º el cual señala lo siguiente:

(..). ARTÍCULO 3º: Vinculación De Mujeres En La Ejecución Del Contrato O Convenio. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 de junio de 2021	A partir del 1 de junio de 2022	A partir del 1 de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Otras ramas	50%	50%	50%
-------------	-----	-----	-----

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital: Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.

Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. *Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

PARÁGRAFO QUINTO. *En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras”. (...)*

37. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada el cual hará parte integral del futuro contrato.

7.2.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Realizar el seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del Anexo Derivado suscrito entre la SDM y la ETB para la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco No. 2021-2237 y demás documentos que se llegaran a suscribir para la ejecución de este.
2. Disponer del equipo mínimo de trabajo ofertado en la propuesta y presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantizando la idoneidad y experiencia de las personas que prestarán los servicios objeto del contrato durante la ejecución de este, así como las responsabilidades asignadas en cada una de ellas y el tiempo mínimo de dedicación.
3. Velar por el desarrollo de cada trabajo para que se cumpla con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a cada uno de los componentes del Sistema Inteligente de Transporte contemplados en el Anexo Derivado.
4. La interventoría, en cabeza del Gerente del Proyecto y el coordinador de cada componente, validará, aprobará, controlará y gestionará el plan de trabajo general presentado por la ETB, el cual deberá contener cada actividad, hitos del proyecto y recursos requeridos y, con base en este, elaborará su propio plan de trabajo para la aprobación del Supervisor designado por parte de la SDM.
5. Verificar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los equipos, elementos y software que hagan parte de la oferta presentada por ETB de acuerdo con lo establecido en el requerimiento y la oferta aprobada por la SDM.
6. Verificar el diseño y suministro de una solución de infraestructura de tecnología informática en la nube que permita soportar la operación de las soluciones de acuerdo con lo establecido en la oferta aprobada por la SDM.
7. Verificar el desarrollo de las actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de la red de comunicación, de los equipos en vía del componente de Detección Electrónica de Infracciones (DEI), de la Plataforma Central de procesamiento de infracciones de Tránsito (CPIT), de la plataforma Mobility y, en general, de los elementos del Sistema Inteligente de Transporte considerados en el Anexo Derivado que sean sujeto de tales actividades de mantenimiento preventivo o correctivo.
8. Verificar el adecuado cumplimiento de los servicios de Operación de la red de comunicación, de los equipos en vía del componente de Detección Electrónica de Infracciones DEI, de la Plataforma Central de procesamiento de infracciones de Tránsito CPIT, de Mobility y, en general, de los elementos del Sistema Inteligente de Transporte considerados en el Anexo Derivado que estén en operación.
9. Verificar la disponibilidad de servicio de acuerdo con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en los requerimientos técnicos y en la oferta de ETB avalada por la interventoría y aprobada por la SDM, para cada uno de los componentes del SIT.

10. Velar porque las actividades de Transferencia de Conocimientos a cargo de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP - ETB - estén de acuerdo con los lineamientos de la oferta aprobada por la SDM.
11. Rechazar total o parcialmente los trabajos o actividades que no se ajusten a las especificaciones técnicas o no reúnan las condiciones de calidad requeridas por la SDM, ordenando por escrito su correspondiente cambio o modificación e informando la situación a la SDM, sin reconocer el pago de la actividad realizada en forma incorrecta.
12. Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del Anexo, o que no estén encaminadas al cumplimiento del objeto de este, de la propuesta presentada por ETB, o de sus documentos técnicos
13. Vigilar el buen uso y conservación de los elementos e instalaciones de propiedad de la SDM que estén al servicio de la ETB para el desarrollo de las actividades contempladas en el Anexo Derivado y, en general, aquellas asociadas con el Sistema Inteligente de Transporte.
14. Prestar asesoría técnica, jurídica, administrativa, contable y financiera, con el fin de emitir conceptos relacionados con la interventoría a su cargo, durante todo el desarrollo del Anexo Derivado para atender los requerimientos de la SDM.
15. Estudiar, discutir y aprobar los cronogramas propuestos para el desarrollo de las actividades, así como la distribución de zonas, personal y demás actividades necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de los objetivos específicos del Anexo Derivado.
16. Verificar las condiciones de calidad de los materiales y verificar los certificados de calidad de estos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la oferta aprobada por la SDM.
17. Tomar las decisiones técnicas que se requieran en campo, que deberán ser sustentadas ante la SDM.
18. Informar a la ETB sobre las fallas que se presenten en alguno de los elementos del sistema y proceder a solicitar a este, la activación de la garantía del producto. Así mismo, velar por el reemplazo de los elementos hasta el recibo a entera satisfacción por parte de la interventoría y la SDM.
19. Tomar registro fotográfico del avance físico y cumplimiento de las actividades desarrolladas, las cuales deberán ser aportadas al Informe mensual de actividades.
20. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por la ETB, resolviendo aquellas que sean de su competencia, adjuntando su respectivo concepto y dando traslado a la SDM en forma inmediata. En los asuntos que no sean de su competencia deberá dar traslado inmediatamente a la SDM.
21. Interactuar y coordinar directamente las actividades de cada uno de los grupos de trabajo conformados para el desarrollo de las actividades del Anexo Derivado.
22. Presentar máximo el quinto (5) día hábil de cada mes, un informe de gestión de actividades, en el que se establezca el avance y resultados de las actividades ejecutadas por ETB en el desarrollo de las actividades del SIT, de acuerdo con el cronograma y planes previstos. En este sentido deberá exigir que se tomen las medidas correctivas necesarias en caso de que se prevean retrasos en el cronograma.
23. Revisar, evaluar y aprobar los informes administrativos, financieros y técnicos presentados por ETB como soporte de sus respectivas cuentas de cobro.
24. Velar porque ETB realice las gestiones necesarias ante cualquier entidad de orden nacional o Distrital de carácter público o privado, para la coordinación de actividades o la obtención de los permisos correspondientes para el desarrollo de estas, con el propósito de garantizar la ejecución de los trabajos

dentro de los términos establecidos en el Anexo Derivado.

25. Aprobar, rechazar y auditar el sistema de aseguramiento de calidad de las actividades de ETB.
26. Aprobar o rechazar las metodologías para implementación y administración de servicios, equipos y elementos, vigilando su oportuno suministro y manejo.
27. Solicitar informes o aclaraciones que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del Anexo Derivado.
28. Obrar con diligencia de manera que evite sobrecostos o perjuicios para la SDM o al Contratista, por lo que, en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del Anexo Derivado no se vea afectada por negligencia alguna.
29. La Interventoría informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otros ítems del Anexo Derivado, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria.
30. Informar a la entidad proactivamente, entregando los soportes adecuados, cuando identifique la posible materialización de un riesgo que pueda representar una desviación en costo, tiempo de ejecución o calidad en la implementación del proyecto. Esto con el fin de que la SDM pueda tomar la acción correspondiente.
31. Preservar la vigencia de las garantías. En ejercicio de su labor, el interventor deberá advertir inmediatamente al supervisor delegado para la respectiva contratación de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantías.
32. Atender los requerimientos de las entidades de fiscalización, control disciplinario, organismos de control y de la rama jurisdiccional.
33. Atender y conceptuar toda consulta sobre la interpretación correcta de los documentos técnicos y especificaciones que se generen en desarrollo de los componentes que se ejecuten en el Anexo Derivado.
34. Estudiar y conceptuar acerca de las ofertas y propuestas recibidas por la SDM, presentadas por ETB para la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del SIT, y sugerir cambios o modificaciones que sean necesarios a dichas ofertas y propuestas.
35. Determinar la necesidad de ejecutar actividades adicionales a las consideradas en las Especificaciones Técnicas del presente contrato, presentar su forma de ejecución y precios a consideración de la SDM para su aprobación.
36. Requerir a la ETB para que tome medidas preventivas y correctivas a fin de garantizar la correcta ejecución del Anexo Derivado y demás documentos que se suscriban para la ejecución de este.
37. Informar a la SDM la evidencia de cualquier posibilidad de incumplimiento en que pudiese haber incurrido ETB, el cual deberá notificarse a ETB con copia a la SDM dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, solicitando los correctivos que correspondan y fijando plazos perentorios para subsanarlos.
38. Exigir a ETB la corrección de las actividades, desarrollos de software, servicios o reposición de elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas.
39. Realizar empalmes con los coordinadores de proyecto de Interventoría entrantes o salientes, con informes técnicos, en forma detallada, para establecer cortes.
40. Recomendar a la SDM las sanciones a ETB que correspondan en caso de evidenciarse un incumplimiento a los requerimientos efectuados por el interventor.
41. Tener conocimiento claro, completo y detallado de los documentos que hagan parte del Anexo Derivado o que sean necesarios para la ejecución de las actividades por la ETB, tales como el Convenio

Interadministrativo Marco, Anexos, Derivados, Requerimientos de la SDM, ofertas presentadas por ETB, Modificaciones, alcance o adiciones a las ofertas, cronogramas de ejecución, pólizas, hojas de vida, equipos mínimos requeridos, etc.

42. Impartir por escrito las observaciones en todo lo que se refiere al cumplimiento de las actividades del Anexo Derivado. Cualquier comunicación dirigida a la ETB deberá ser enviada con copia al (los) Comité Técnico Operativo designado(s) por la SDM.
43. Evaluar y presentar ante la SDM y con su correspondiente justificación, cualquier modificación, alcance, prórroga o adición que afecte el desarrollo de las actividades, comunicando a la SDM en forma inmediata las determinaciones sobre cambios presentados en el desarrollo de los trabajos realizados y enviando una copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al Ejecutor. La SDM podrá modificar las determinaciones que crea convenientes.
44. Realizar las reuniones que estime pertinentes para garantizar una correcta ejecución contractual. A las reuniones con la ETB deberá asistir, sin excusa alguna y en todas las oportunidades en los que sean convocados por la SDM, el Gerente de Proyecto de la ETB, el Gerente de Proyecto de la Interventoría y demás personal que se considere conveniente dependiendo de las necesidades de la reunión, so pena de incumplimiento en desarrollo de las actividades contractuales; siendo responsable la Interventoría de la generación de las respectivas actas.
45. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del (los) Supervisor (es) del Contrato Interadministrativo (Interventoría), con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los bienes ofrecidos, y en general todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ETB.
46. Validar el cumplimiento de los cronogramas, ofertas y metas establecidas dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos.
47. Aprobar o rechazar y hacer seguimiento del cronograma de trabajo e inversiones para el buen desarrollo del Anexo Derivado.
48. Realizar el 30 de cada mes un corte mensual de las actividades desarrolladas por el ejecutor (ETB), donde se reflejarán las cantidades realizadas por ítem y su respectivo costo. Esta acta deberá estar firmada por un representante de la ETB, un representante del Contratista y el(los) Supervisor(es) delegados por la SDM. Las actas de corte serán soporte del cumplimiento del cronograma de actividades y servirán de soporte para las amortizaciones y desembolsos a que haya lugar.
49. Informar a el(los) Supervisor(es) delegados por la SDM del Contrato Interadministrativo (Interventoría), sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del proyecto, o cuando tal incumplimiento se presente sin que el Contratista se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el Supervisor.
50. Suministrar a ETB la información que requiera para la ejecución del Anexo Derivado, así como todos los medios necesarios para el desarrollo de este.
51. Verificar y aprobar la localización de los trabajos, actividades y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el Anexo Derivado.
52. Verificar que los estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizados para la ejecución del Anexo Derivado.

53. Recomendar oportunamente al Ordenador del gasto, las modificaciones que sea necesario adelantar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, entre otras) para el cumplimiento del objeto del Anexo Derivado, anexando los documentos requeridos y su justificación, previo al concepto técnico emitido por el (los) Supervisor(es) delegados por la SDM donde recomiende o no, realizar dicha modificación.
54. Verificar y exigir a ETB el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes, servicios y actividades pactadas.
55. Verificar la experiencia y perfil del equipo de trabajo provisto por ETB para la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en el Anexo Derivado.
56. Verificar y exigir que el desarrollo de las actividades por parte de la ETB cumpla con todos los requisitos de salud ocupacional y prevención de accidentes establecidos en las normas de calidad.
57. Servir de conducto regular entre la SDM y ETB en todo lo que respecta al desarrollo de las actividades del Anexo Derivado.
58. Servir, a través del Gerente del Proyecto de Interventoría, de interlocutor entre ETB, la SDM y el Contratista
59. Establecer y coordinar adecuadamente las labores de cierre del proyecto a través del Gerente de Proyecto de Interventoría.
60. Elaborar los documentos respectivos (informe final de supervisión y acta de liquidación) y realizar los trámites correspondientes para la liquidación de los contratos y proyectos relacionados con el Sistema Inteligente de Transporte, una vez terminados estos y aquellos que estén en proceso de liquidación, objeto de esta interventoría, que se terminen durante la vigencia del contrato de esta interventoría o que al momento de suscribir el acta de Inicio de este contrato se encuentren sin liquidar y su correspondiente gestión hasta la terminación del presente Contrato Interadministrativo.
61. Incorporar al proyecto el personal solicitado por la SDM, considerando que su vinculación y permanencia dependen de la ejecución de las actividades por parte de la ETB, de acuerdo con el cronograma aprobado por la Interventoría.
62. Suscribir el acta de terminación y recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas en el Anexo Derivado.
63. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias del bien, servicio u actividad a ejecutar.
64. Verificar y exigir que las actividades desarrolladas por la ETB sean ejecutadas dando protección al medio ambiente conforme a la normativa nacional y distrital vigente.
65. Presentar las hojas de vida de todo el personal que efectuará labores de interventoría en el marco del presente contrato para verificación y aprobación de la supervisión del contrato de interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Cualquier cambio de personal durante la ejecución del contrato, deberá ser aprobado por la supervisión y deberán tener calidades iguales o superiores a las establecidas en las Especificaciones Técnicas y en la propuesta presentada. Si hay lugar a correcciones y/o aclaraciones, las mismas deben ser resueltas a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la realización de estas. En todo caso, el Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para presentar al (los) Supervisor(es) del contrato, el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta.
66. Garantizar durante la ejecución del contrato el cambio de personal por solicitud debidamente justificada del (los) Supervisor(es) del contrato, en los siguientes eventos: **a)** cuando el desarrollo de sus actividades no sea satisfactorio, o sus actuaciones atenten contra la buena relación con la SDM, o cause algún impacto

negativo en esta, **b)** por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **c)** en caso de enfermedad o vacaciones será reemplazado y solo por el tiempo necesario. En caso de estos eventos la interventoría sustituirá al profesional, en un periodo que no exceda una (1) semana, por otro que reúna, como mínimo, los requisitos de formación académica y experiencia profesional mínima requerida de acuerdo con los perfiles establecidos en el presente documento el (los) Supervisor(es). Igualmente garantizará que ello no impactará ni pondrá en riesgo la ejecución del contrato. La interventoría deberá plantear acciones tendientes a recuperar los tiempos, sin que esto se realice a costa del esfuerzo de la SDM, y asumirá los costos de incurrir en mayores tiempos de ejecución. Así mismo, la SDM durante la ejecución del contrato a través del supervisor designado, se reserva el derecho de aceptar y/o solicitar el cambio del personal mínimo exigido en los Requerimientos Técnicos.

67. Llevar a cabo la revisión de los documentos del Anexo Derivado objeto de interventoría, y los anexos que hacen parte integral del mismo.
68. Garantizar todos los recursos necesarios y la disponibilidad de los equipos, vehículos, materiales y, en términos generales, todos los insumos requeridos y ofrecidos en la propuesta presentada, para desarrollar todas las actividades inherentes al objeto contractual, de acuerdo con la necesidad del servicio y a la ejecución del Anexo Derivado.
69. Cumplir con la disponibilidad de los grupos de trabajo y sus recursos mínimos en los horarios propuestos por la Entidad, o ajustados al cronograma del Anexo Derivado.
70. Revisar y aprobar los programas de trabajo objeto de interventoría y verificar su cumplimiento, haciendo seguimiento a las actividades y metas propuestas, a efecto de lograr el correcto desarrollo de los trabajos, dentro de las condiciones determinadas por la SDM y, de ser necesario, solicitar a ETB las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos acordados.
71. Dar soporte legal en el desarrollo del contrato.
72. Revisar, inspeccionar y recibir, a satisfacción, las adecuaciones civiles, de acuerdo a los requerimientos de la SDM y en función de los diseños aprobados.
73. Atender los problemas que se presenten en la ejecución de las actividades, de manera oportuna y eficaz, sin afectar a terceros o comprometer la SDM, asegurando el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrolle el contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
74. Realizar el seguimiento a la siniestralidad de los equipos en calle del Sistema Inteligente de Transportes, suscribir las actas e informes a que haya lugar, así como los análisis de costos y las denuncias correspondientes a los siniestros catalogados como hurto o vandalismo.
75. En los casos en que la SDM requiera presentación de ofertas por parte de la ETB para la reposición de elementos derivados de siniestros con destino a compañías aseguradoras, la Interventoría generará un concepto técnico y financiero sobre la propuesta presentada, siendo potestativo de la Secretaría el trámite de aceptación o rechazo de la misma.
76. Programar con ETB, las actividades de trabajo necesarias para el correcto desarrollo del proyecto, agilizar las labores requeridas y velar por el cumplimiento de los objetivos específicos del presente contrato.
77. Responder, ante la Secretaría, por las demoras y atrasos en que incurra ETB, cuando esto ocurra por su culpa, negligencia, omisión o cualquier falta en el cumplimiento de las labores propias de la interventoría,

previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, los documentos del contrato y el contrato, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en este contrato de interventoría y en la Ley.

78. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
79. Constituir la garantía única a favor de la SDM en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del Anexo Derivado, por los valores y amparos previstos en el mismo.
80. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor de interventoría, Comité Técnico Operativo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, y a la ordenación del gasto por medio escrito.
81. Elaborar y firmar el informe final del contrato de interventoría, una vez termine este.
82. Firmar el acta de liquidación del contrato de interventoría, una vez termine este.
83. Elaborar los conceptos técnicos, financieros y jurídicos que sirvan como insumo en caso de presentarse un proceso sancionatorio en el marco del Anexo Derivado, lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
84. Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basadas en género, en el marco de la ejecución del contrato.
85. Presentar, al finalizar el contrato de interventoría, un balance de este, donde se relacionarán cada una de las actas de corte mensual que constituyeron la ejecución y los demás aspectos descritos en el anexo técnico sobre el contenido del informe final.
86. Avalar las ofertas presentadas por ETB para el desarrollo del Anexo Derivado, las cuales para su ejecución deberán contar con la aprobación de la SDM, quien podrá aceptar el aval de la interventoría o apartarse de su concepto.
87. Revisar los estudios del mercado elaborados por la Secretaría dentro del Anexo Derivado objeto de Interventoría, los cuales deberán contener los lineamientos establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el documento "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", versión G-EES-02 o cualquier modificación que se realice a la misma.
88. Emitir conceptos y asesorías técnicas que la SDM requiera para la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del SIT de Bogotá DC.
89. Los derechos y demás obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia de este, de acuerdo con las normas legales vigentes, los requerimientos técnicos y los ofrecimientos adicionales de la propuesta presentada, los cuales harán parte integral del contrato.
90. Las demás que se encuentren contenidas en las Especificaciones Técnicas de Interventoría.
91. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato Interadministrativo (Interventoría), las Especificaciones Técnicas, Estudio previo y propuesta presentada por ETB en el Anexo Derivado, documentos que hacen parte integral del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7.2.2. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad

Las obligaciones generales de la Secretaría Distrital de Movilidad son las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el Estudio Previo

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las Garantías
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
7. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
11. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1882 de 2018 Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

7.2.3. Obligaciones en materia de anticorrupción y transparencia

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
6. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

7. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
8. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
9. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

Conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082/15 y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó el correspondiente “Estudio del Sector”, el cual hace parte integral del presente proceso y se encuentra como documento anexo al Estudio Previo.

9. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista en atención a la invitación a presentar propuesta realizada a través del oficio de SDM DGTCT 202232005354841, presentó a través del oficio 2022CI20212248-211, la cotización técnica y económica para cumplir con las condiciones generales y todas las especificaciones técnicas mínimas para llevar a cabo todas las actividades asociadas a la ejecución del objeto convenido de este contrato interadministrativo.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En el presente capítulo se realiza la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se derive de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4170 de 2011.

La distribución de riesgos del contrato se basará en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

En el mismo Decreto se establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El detalle de la matriz de riesgos recomendada por Colombia Compra Eficiente en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, del presente proceso de contratación se encuentra descrito en el Anexo - Matriz de Riesgo, el cual hace parte del presente documento.

11. LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS CON EL FIN DE REDUCIR O MITIGAR EL RIESGO

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA, a su costo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061-9, una de las siguientes garantías: **1.** Contrato de Seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la SECRETARÍA, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contado desde la suscripción del contrato Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	20% del valor del Contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la suscripción del contrato	5% del valor del Contrato
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato	20% del valor del Contrato
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista	

	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$1.980.420,20 aproximar a \$1.980.421
--	---

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

NOTA 8: El contratista deberá presentar junto con la garantía de responsabilidad civil extracontractual el comprobante de pago de la misma, de conformidad con el Artículo 1068 del Código de Comercio "MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA". <Artículo subrogado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes".

NOTA 9: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente (M-MACPC-13) de Colombia Compra Eficiente, actualizado el 29 de enero de 2018, se verifica por parte de la Entidad, si lo que se pretende contratar se encuentra incluido dentro de uno o varios de los Tratados y/o Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia en el marco del derecho comercial.

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente (M-MACPC-13) publicado por Colombia Compra Eficiente, establece: "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.”

Debido a lo indicado en el numeral 3 de estos Estudios Previos, la modalidad de selección es la Contratación Directa, por tal motivo no se aplican las obligaciones de acuerdos internacionales.

13. Democratización de oportunidades económicas en el Distrito Capital - Decreto 380 de 2015

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general “Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C. al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.”. Y como objetivo específico “promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.

Asimismo, el artículo 20 del referido Decreto establece la población objeto de la política en el siguiente sentido “Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil”.

Y a través del artículo 13 se definen los instrumentos para materializar este Decreto, para lo cual en el parágrafo 2° indica que:

“Las entidades distritales que destinen recursos a los programas de formación para el trabajo deberán enviar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico un reporte semestral de los programas financiados y los recursos invertidos, así como de la población beneficiada.”

1.2. Formación en competencias blandas. La Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará exclusivamente programas de formación encaminados a fortalecer las competencias blandas.

1.3. Formación en competencias duras. Todas las entidades del Distrito Capital, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, podrán incluir programas de formación específica sectorial en sus intervenciones misionales.

1.4. Registro y reporte de beneficiarios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará e implementará un instrumento de registro y consulta de beneficiarios de los distintos procesos de formación para el trabajo con recursos distritales, en un plazo no superior a un año.

2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.

2.2. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

2.2.2. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.

2.2.3. La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.

2.2.4. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.

2.2.5. Los/las Jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo.

Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:

1. *Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos contractuales.*

2. *Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado cláusulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.*

2.2.6. *Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito”.*

Con el fin de materializar el objeto de que trata el Decreto “promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, según lo dispuesto; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales”, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en dicho decreto. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad considera **NO** procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso.

Por la naturaleza del objeto a contratar, y el objeto del mismo, el cual corresponde a “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA) AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE (SIT).” y teniendo en cuenta que para la ejecución de las diferentes obligaciones contractuales se requiere de mano de obra calificada además requisito de experiencia específica, características que no se ajustan a los criterios de vulnerabilidad establecidos en el Decreto.

14. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que establece:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación “

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no

es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

15. OTRAS DISPOSICIONES

15.1. Indemnidad

Cada parte mantendrá indemne a las otras partes, a sus directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios, fideicomisos y a cualquier otra parte a la que estos deban mantener indemne, por cualquier concepto, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza.

15.2. Propiedad Intelectual

Las partes reconocen que en el desarrollo de las obligaciones aquí pactadas conllevará la interacción de elementos protegidos por propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial) cuya titularidad es la de cada una de ellas o de terceros según el caso. Las partes se comprometen a respetar los derechos que sobre cada uno de tales elementos recaigan y reconocen la titularidad. En cada caso, las partes informarán de ello a sus empleados, contratistas y terceros con el fin de evitar posibles violaciones.

15.3. Inexistencia de relaciones laborales

El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal para la ejecución del Contrato y la SDM no existirá ningún tipo de vinculación laboral.

15.4. Modificaciones

El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del contrato tendrán que ser aprobados por las dos partes.

15.5. Suspensión temporal

Podrá suspenderse el Contrato, entre otras, por circunstancias de orden público, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión.

15.6. Solución de controversias

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009.

15.7. Causales de terminación

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1)** Por mutuo acuerdo, **2)** Por incumplimiento del contrato, **3)** Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo, **4)** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **5)** Todas aquellas previstas en la Ley.

15.8. Confidencialidad de la información

Las Partes se obligan a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Nota: El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del Contrato.

El Contratista suscribirá con cada Profesional una cláusula o acuerdo de confidencialidad para el desarrollo del objeto del Contrato.

16. MULTAS

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por LA SECRETARÍA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

17. CLÁUSULA PENAL

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la tasación aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA SECRETARÍA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



la garantía de cumplimiento. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

NOTA: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

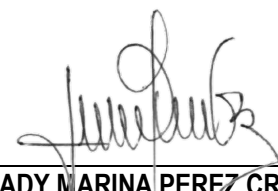
1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibidem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.



SERGIO RAUL TOVAR FARFAN
Director de Gestión de Tránsito y Control de
Tránsito y Transporte



SANDRA RAQUEL VEGA REYES
Directora de Inteligencia para la Movilidad (E)



JADY MARINA PEREZ CRUZ
Jefa de la Oficina de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Comité estructurador:

Técnico/Financiero:

Paula Catalina Jaraba - Contratista Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.

Jhon Fuentes Suarez – Contratista Oficina de Tecnologías de la información y las comunicaciones.

Shirley Bermúdez Rojas – Abogada Contratista Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.

Karina Gomez Cely - Abogada Contratista Oficina de Tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sandra Milena Castro Díaz - Contratista Subsecretaría de Gestión para la Movilidad.

Jurídico: Yuly Perez Vacca- Dirección de Contratación

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.